

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, tiene a bien emitir el Presente Código de Ética, lo anterior de conformidad con el artículo 110, inciso D, apartado 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI) es un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, así como plena autonomía técnica, operativa, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia;

II. En términos del artículo 110, inciso D, apartado 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es atribución del Instituto establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales;

III. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ha asumido el firme compromiso de llevar a cabo los programas y objetivos conferidos por la Ley en la materia, impulsando una gestión pública honesta, eficaz y responsable;

IV. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, busca que los servidores públicos que lo integran, tengan un compromiso y actúen con integridad, probidad y honestidad en el desempeño de sus funciones;

V. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, impulsa, fortalece y consolida el respeto hacia los más altos valores en que deben desempeñarse los servidores públicos que lo integran;

VI. Que para el buen desempeño de los servidores públicos que laboran en el Instituto, es necesario establecer de forma clara y precisa las reglas y lineamientos que regulen su adecuada actuación, y

VII. Que con la aprobación y publicación del presente instrumento, se contribuirá a la regulación que debe regir en todo momento la conducta laboral de sus servidores públicos.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, tiene a bien emitir de la manera siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el Código de Ética del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de este Código es servir de guía y constituir la base normativa para que los servidores públicos que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, efectúen las acciones pertinentes a efecto de dar cabal cumplimiento a las responsabilidades conferidas, con estricto apego a los valores contenidos en el presente instrumento.

Artículo 2.- El presente Código deberá ser adoptado por los servidores públicos que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 3.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Instituto: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

II. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

III. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

IV. Código: Código de Ética del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

V. Pleno: Pleno del Instituto, mismo que se integra de manera colegiada por sus tres Comisionados en los términos establecidos por la ley en la materia;

VI. Servidor Público: Toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual en el Instituto, independientemente de su estatus legal, y

VII. Sujetos obligados: cualquier autoridad, ente, órgano u organismo del estado y sus municipios señalados en la Ley.

Artículo 4.- Los servidores públicos, tienen la responsabilidad de realizar con diligencia y apego a las disposiciones legales aplicables, así como a las contenidas en este ordenamiento legal, las tareas que les hayan sido encomendadas, con estricto apego a los principios y valores que rige este Código.

TÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- Los Servidores Públicos, se regirán por los Principios Generales siguientes:

1. Discreción. El servidor público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de su conocimiento adquirido en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva;

2. Honor. El servidor público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. Podrá contar con el patrocinio gratuito de la Dirección Jurídica del Instituto;

3. Idoneidad. La idoneidad, entendida como una aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de las actividades del Instituto;

4. Igualdad. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en relación con el público o los demás integrantes del Instituto. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones;

5. Independencia de criterio. El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus actividades;

6. Justicia. El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido. Así como mostrar buen trato con el público, sus superiores, subordinados y compañeros de igual jerarquía;

7. Legalidad. El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley, los Reglamentos que emita el Pleno y las demás normas legales que le sean aplicables, observando en todo momento un comportamiento tal, que examinado que sea su desempeño, éste no pueda ser objeto de observación;

8. Obediencia. El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas;

9. Probidad. El servidor público deberá actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También están obligados a exteriorizar una conducta honesta;

10. Responsabilidad. El servidor público deberá cumplir honestamente con sus encomiendas. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código;

11. Transparencia. El servidor público debe garantizar el acceso a la información pública y los derechos de privacidad de los particulares, con las salvedades que se establecen en la Ley, y

12. Veracidad. El servidor público está obligado a expresarse y conducirse con veracidad en sus actuaciones, tanto en lo relacionado con los particulares, como con sus superiores, subordinados y compañeros de igual jerarquía;

Es imprescindible que los servidores públicos observen una conducta intachable, que actúen con rectitud y honestidad absoluta en la realización de su trabajo y con honradez en el empleo y aplicación de los recursos conferidos al Instituto.

TÍTULO III. PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 6.- El servidor público, se regirá por los Principios éticos siguientes:

1. Confidencialidad. La información confidencial obtenida durante los procesos que lleve a cabo el Instituto, no debe revelarse a familiares, amistades y a otras personas ajenas a este organismo, por ningún medio. Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos y dar a conocer los resultados y actuaciones del Instituto únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por la Ley;

2. Integridad. Los servidores públicos deben ajustar su conducta a las normas legales y éticas aplicables y actuar con integridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

La integridad consiste en la adhesión convencida a un código de valores que para el Instituto radica en la estricta observancia de los postulados en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables;

3. Imparcialidad. Los servidores públicos deben dar un trato equitativo a los sujetos obligados y a los particulares que acudan al Instituto, realizando sus actos de manera imparcial;

4. Justicia. Los servidores públicos realizarán sus actos, con estricta observancia de la Ley, impulsando una cultura de procuración efectiva de justicia y respeto al Estado de Derecho;

5. Objetividad. Los servidores públicos del Instituto deben proceder con toda objetividad en el ejercicio de sus funciones, y

6. Profesionalismo. Los servidores públicos del Instituto deben proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estricto en la realización de las tareas que le han sido confiadas, con el objeto de alcanzar la excelencia;

Los sujetos obligados y la sociedad tienen derecho a exigir que los procedimientos que lleven a cabo los servidores públicos del Instituto se efectúen con el debido profesionalismo, en virtud de la confianza que se les ha depositado.

TÍTULO IV. REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 7.- Los servidores públicos, se sujetarán a las Reglas de Conducta siguientes:

1. Realizar todas las actividades encomendadas con apego a la normatividad aplicable, bajo los más altos estándares de eficiencia y eficacia;

2. En situaciones en que se tenga que elegir entre varias posibilidades, optar por la más apegada a la misión del Instituto, la equidad y al beneficio colectivo, siempre en el marco de la legalidad;
3. Cumplir sus obligaciones con apego a las disposiciones legales y administrativas que regulan su actuación y el funcionamiento del Instituto;
4. Actuar de forma imparcial, tomando decisiones de manera objetiva, dejando de lado intereses o prejuicios personales;
5. Rechazar cualquier ofrecimiento que comprometa su desempeño e implique desapego a los objetivos del Instituto;
6. Utilizar su cargo únicamente para lo que ha sido designado, rechazando toda posibilidad de obtener algún provecho, ventaja personal o favores para terceros;
7. Poner al servicio del Instituto, sin reserva, todos sus conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para el cumplimiento de los objetivos y metas de su área de adscripción y con ellas las del instituto;
8. Realizar todas sus actividades con austeridad y prontitud dentro de los plazos, métodos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;
9. Trabajar de manera solidaria y con una actitud de cooperación, ayuda y empatía en la consecución de los objetivos del Instituto y particulares de cada una de las áreas que lo integran;
10. Dar un trato digno, cortés y tolerante a las personas a quienes ofrecen servicios, así como colegas y compañeros de trabajo, reconociendo los niveles de responsabilidad de cada quien, con la finalidad de evitar conflictos que limiten o minimicen el logro de las metas planteadas;
11. Tratar con respeto y cortesía a sus subalternos y compañeros de trabajo;
12. No utilizar palabras soeces, ni buscar contacto físico en el interior de las instalaciones;
13. Mantener su lugar de trabajo limpio, ordenado y seguro, y respetar las disposiciones de uso, seguridad y cuidado de espacios comunes;
14. Establecer mecanismos de comunicación eficientes que permitan la cooperación armónica entre colegas y colaboradores, con la finalidad de obtener información de primera mano y evitar la tergiversación de la misma;

15. Proponer mejoras a normas y procedimientos para perfeccionar el trabajo diario, así como ideas creativas que simplifiquen y hagan más eficiente el desarrollo de las actividades laborales;
16. Mantener permanentemente actualizados sus conocimientos por medio del aprovechamiento de las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Instituto, con el objeto de fortalecer y potenciar sus capacidades para el desempeño profesional;
17. Utilizar la información y los documentos que proporcionen otras dependencias y entidades sólo para las funciones propias del Instituto y para la finalidad con la que fueron recabadas;
18. Custodiar y guardar secreto profesional sobre la información de la que tenga conocimiento, como resultado del ejercicio de sus funciones;
19. Proporcionar la información bajo los mayores estándares de apertura y transparencia en los términos de las disposiciones legales de clasificación de la misma;
20. Resguardar los documentos e información, evitar su alteración, difusión, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida y al rescindir la relación con el Instituto hacer entrega fiel de los mismos;
21. Usar la infraestructura y las herramientas administrativas que el Instituto pone a su disposición para el cumplimiento de sus responsabilidades, buscando el logro de la misión de éste, y el cumplimiento de sus objetivos;
22. Observar en todo momento para el trato de datos personales los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley y su Reglamento, que se encuentren en su posesión;
23. Guardar discreción respecto de los documentos que contengan datos personales, que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones;
24. Establecer, para la manipulación de documentos que contengan datos personales, todas las medidas de seguridad necesarias para su resguardo;
25. Rendir cuentas, asumiendo plenamente ante la sociedad la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada;

26. Brindar y atender de forma equitativa y respetuosa a toda persona sin importar raza, género, religión, condición social o física, afinidad política, procedencia, ideología o cualquier otra particularidad;

27. Reciclar y evitar la generación de basura, así como mantener limpias las instalaciones y áreas de trabajo, respetando las disposiciones de uso, seguridad y cuidado de espacios comunes, y

28. Utilizar racionalmente todos los recursos otorgados, papelería, agua y energía eléctrica, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos el Código de Ética aprobado por el Pleno de este Instituto el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

DADO en la sala de Juntas del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en Tepic, Nayarit, el día 05 cinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Pleno del ITAI: Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, Comisionado Presidente.- Rúbrica. Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, Comisionado.- Rúbrica.- Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Comisionado.- Rúbrica.- Lic. María Beatriz Parra Martínez, Secretaria Ejecutiva.- Rúbrica.